

ORG. N° 10010100

Publicado por primera vez en *Wichita Eagle* el 16 de julio de 2021

ORDENANZA N° 51-600

UNA ORDENANZA QUE CREA EL CAPÍTULO 2.06 DEL CÓDIGO DE LA CIUDAD DE WICHITA QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

ORDENADO POR EL CUERPO GOBERNANTE DE LA CIUDAD DE WICHITA, KANSAS:

SECCIÓN 1. La Sección 2.06.010 del Código de la Ciudad de Wichita, contiene lo siguiente:

**"Póliza que prohíbe la discriminación.**

La práctica o póliza de discriminación contra las personas por razón de la edad, el color, la discapacidad, el estado familiar, la identidad de género, la información genética, el origen nacional o la ascendencia, la raza, la religión, el sexo, la orientación sexual o el estado militar o veterano de la persona o cualquier otro factor protegido por la ley ("clase protegida") es un asunto de preocupación para la Ciudad, ya que dicha discriminación no solo amenaza los derechos y privilegios de los habitantes de la Ciudad, pero también amenaza la instituciones y fundamentos de un Estado democrático libre. Se declara la póliza de la Ciudad, en ejercicio del poder de la póliza para la protección de la seguridad pública, la salud y bienestar general, para el mantenimiento de los negocios y buen gobierno, y para la promoción del comercio de la ciudad, para eliminar y prevenir la discriminación o segregación basada en una clase protegida. Además, se declara que es la póliza de la ciudad garantizar la igualdad de oportunidades y el estímulo para todas las personas, independientemente de su membresía en una clase protegida, para asegurar y

mantener sin discriminación en el empleo en cualquier campo de trabajo o trabajo para el cual la persona está de otra manera adecuadamente calificado, para asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas dentro de la ciudad y por el uso igual a las acomodaciones públicas y el disfruto de los servicios, instalaciones, privilegios y ventajas de todos los departamentos o agencias gubernamentales y asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas dentro de la ciudad y la vivienda sin distinción por pertenencia a una clase protegida.”

SECCIÓN 2. La Sección 2.06.020 del Código de la Ciudad de Wichita, contiene lo siguiente:

**"Prohibir la discriminación en la contratación.**

- a) Es la póliza de la Ciudad a promover los principios de la igualdad de oportunidades en las actividades de contratación y asegurar a los que intentan hacer negocios con la Ciudad tratarán contratistas, subcontratistas o empleados por igual y no discriminar por razón de la edad, el color, la discapacidad, el estado familiar, la identidad de género, la información genética, el origen nacional o la ascendencia, la raza, la religión, el sexo, la orientación sexual, el estado militar o veterano de la persona o cualquier otro factor protegido por la ley ("clase protegida").
- b) Además, es la póliza de la Ciudad asegurar que el trabajo hecho de parte de la Ciudad será con costos efectivos y de alta calidad. Empleados que son tratados en una manera justa, son mas productivos en su trabajo con menos probabilidad de cambiar empleos, para asegurar que los costos de contratos de gobierno sean efectivos y se completan en tiempo y en una manera profesional.
- c) Los contratos de la Ciudad para bienes y servicios incluirán provisiones que prohíben discriminación en el empleo o en el rendimiento de contratos en la base la edad, el color, la discapacidad, el estado familiar, la identidad de género, la información

genética, el origen nacional o la ascendencia, la raza, la religión, el sexo, la orientación sexual o el estado militar o veterano de la persona o cualquier otro factor protegido por la ley ("clase protegida"). Esta prohibición se extenderá a las represalias por la oposición a cualquieras practicas bajo de esta sección contra una persona que necesita acomodaciones, ventajas, instalaciones, privilegios, servicios o membresía en negocios, formas sociales, o otros establecimientos o organizaciones, operado por el contratista. Todos los contratistas de la Ciudad tendrán que tener una provisión similar en todos los subcontratos.”

SECCIÓN 3. La Sección 2.06.030 del Código de la Ciudad de Wichita, contiene lo siguiente:

**“Definiciones.**

Las definiciones incluidos en el Kansas Act Against Discrimination, K.S.A. 44-1001 to 44-1044; Kansas Age Discrimination in Employment Act, K.S.A. 44-1111 to 44-1121; Discrimination Against Military Personnel Act, K.S.A. 44-1125 to 44-1128, pueden ser enmendados de vez en cuando, se aplicará a este capítulo a menos que se defina específicamente en el mismo.

**Individuo agraviado** significa cualquier persona que tiene una creencia de buena fe que ha sido herido de una Práctica Discriminatoria Ilegal (un acto de discriminación ilegal) establecido aquí.

**Días** significa días del calendario. Si la fecha y hora que algo debe de estar terminado cae en un día que City Hall no está abierto, (fin de semana, un día festivo y reconocido por la Ciudad o cerrado por emergencia) la fecha se extenderá el siguiente día que City Hall estará abierto.

**Empleado** significa cualquier persona que trabaja y recibe salario de un empleador, pero no incluye una persona que trabaja para sus padres, esposo o esposa, hijos o por un servicio

doméstico por cualquier persona. El término “Empleado” no incluye un contratista independiente.

**Empleador** significa: (1) cualquier persona o entidad (ej. Corporación, consorcio, compañía de responsabilidad limitada, asociación, organización laboral, compañía mutua, compañía de existencias conjuntas, fideicomiso, organización que no está incorporada) haciendo negocios con la Ciudad de Wichita que tiene cuatro (4) o más Empleados por cada día de trabajo en cada veinte (20) semanas o más en el año actual o anterior, (2) la Ciudad, y (3) cualquier contratista de la Ciudad. Por los propósitos de este capítulo, el término no incluye:

(1) Los Estados Unidos o cualquier departamento o agencia del mismo, una corporación de propiedad del gobierno de los Estado Unidos o tribu india; o

(2) Asociación/Corporación Fraternal o Social sin fines de lucro.

**Identidad de género** significa la identidad, expresión, apariencia, gestos o otras características relacionadas con el género de un individuo o percibida (por el individuo o otro), independientemente del sexo designado del individuo al nacer.

**Oficial de Audiencia** significa un Juez de la Corte Municipal de la Ciudad.

**Investigador** significa una o más personas designadas por el Administrador de la Ciudad.

**Asociación/Corporación Fraternal o Social sin fines de lucro** significa una asociación o corporación que cumple con todos los siguientes requisitos:

(1) Está organizado de buena fe para los usos sociales o fraternales;

(2) La membresía implica el pago de tarifas de iniciación de buena fe o cuotas regulares;

(3) Existe un medio regularmente establecido de autogobierno por los miembros del mismo claramente establecido en una constitución o estatutos adoptados por los miembros;

(4) La membresía es limitada y existen medios y criterios establecidos regularmente para admitir miembros y para la expulsión de miembros por parte de los miembros existentes o por sus delegados debidamente elegidos o designados; y

(5) No se opera, directa o indirectamente por los propósitos de lucro para ningún individuo o grupo de individuos que no sean los miembros en su conjunto. En la medida en que no se incluya de otra manera, el término también incluye cualquier club de membresía de buena fe que esté exento de impuestos bajo el Título 26, Sección 501 (c) del Código de los Estados Unidos.

El término no incluye “organización laboral”.

**El lugar de alojamiento público** incluirá todos los establecimientos dentro de la ciudad que estén abiertos al público en general y ofrezcan cualquier producto, servicio o instalación. El término Lugar de Alojamiento Público incluirá, pero no se limitará a, todas las tabernas, hoteles, moteles, hoteles de apartamentos, casas de apartamentos con una o más unidades de inquilinos, restaurantes o cualquier lugar donde se vendan alimentos o bebidas, establecimientos minoristas y mayoristas, teatros, cine, museos, boliche, campos de golf y todos los medios de transporte públicos, así como las estaciones o terminales de los mismos. El término Lugar de Alojamiento Público no incluirá ningún establecimiento operado por una Asociación / Corporación Fraternal o Social sin fines de lucro, o organización cívica, política o religiosa de buena fe que restrinja sus productos, facilidades y servicios a los miembros de dicha asociación / corporación o

organización, sus invitados o individuos que promuevan los principios por los cuales se establece o mantiene la asociación / corporación o organización.

**Organización religiosa** significa una iglesia, mezquita, templo, sinagoga, ministerio sin denominación religiosa, organización interdenominacional y ecuménica, organización de la misión, caridad basada en la fe, agencia social basada en la fe, institución educativa basada en la fe o otra entidad dedicada principalmente a la práctica religiosa, la enseñanza o la educación.

**Alquiler** significa arrendar, subarrendar, alquilar o conceder de otro modo el derecho a ocupar locales que no sean propiedad del ocupante a cambio de un pago o otra consideración.

**Respondiente** significa la persona o entidad contra la cual se ha presentado una queja alegando discriminación o represalias ante la Ciudad.

**Orientación sexual** significa la atracción emocional, romántica o sexual, percibida (por el individuo o otro) de un individuo hacia otras personas, como heterosexuales, homosexuales, bisexuales, pansexuales o asexuales.

**Prácticas discriminatorias ilegales** significa aquellas prácticas prohibidas por la Sección 2.06.050 de este Capítulo.”

SECCIÓN 4. La Sección 2.06.040 del Código de la Ciudad de Wichita, contiene lo siguiente:

**“Derechos Civiles Declarados.**

(a) El derecho de una persona calificada de otra manera a estar libre de discriminación debido a la edad, el color, la discapacidad, el estado familiar, la identidad de género, la información genética, el origen nacional o la ascendencia, la raza, la religión, el sexo, la orientación sexual o el estado militar o veterano de esa persona se reconoce como un

derecho civil y se declara que lo es. Este derecho incluirá, pero no se limitará a, todo lo siguiente:

- 1) El derecho a obtener y mantener un empleo y las prestaciones asociadas al mismo sin discriminación.
- 2) El derecho al disfrute pleno de cualquiera de los alojamientos, ventajas, facilidades o privilegios de cualquier lugar de alojamiento público sin discriminación.
- (3) El derecho a participar en transacciones de propiedad, incluida la obtención de vivienda para alquiler o venta y el crédito para la misma, sin discriminación.
- (4) El derecho a ejercer cualquier derecho otorgado en virtud de este Capítulo sin sufrir coerción o represalias.”

SECCIÓN 5. La Sección 2.06.050 del Código de la Ciudad de Wichita, contiene lo siguiente:

**“Prácticas Discriminatorias Ilegales.**

Con el fin de proteger a individuos específicos dentro de la Ciudad de la discriminación sobre la base de su membresía en una clase legalmente protegida, será un deber de cada individuo o entidad que haga negocios dentro de la Ciudad no cometer las siguientes Prácticas Discriminatorias Ilegales:

- (a) Empleo - Será una Práctica Discriminatoria Ilegal que un Empleador se niegue a contratar o emplear, o a despedirse del empleo o a discriminar de otra manera a un Empleado calificado en compensación o en términos, condiciones o privilegios de empleo, debido a la membresía del Empleado en una clase protegida. Esta ordenanza no

se aplicará a una Organización Religiosa con respecto al empleo de personas que realicen trabajos relacionados con la realización de la enseñanza religiosa de la organización, ministerio, deberes o prácticas religiosas, avance de la religión o otras actividades religiosas.

(b) Vivienda - Será una práctica discriminatoria ilegal para un individuo o entidad discriminar contra cualquier individuo en los términos, condiciones o privilegios de la venta o alquiler de bienes inmuebles dentro de la Ciudad, incluida la vivienda de alquiler, o en la prestación de servicios o facilidades en relación con ellos, debido a la membresía de un individuo en una clase protegida, o para discriminar a cualquier individuo en el uso o ocupación de vivienda de alquiler dentro de la Ciudad debido a la membresía en una clase protegida de individuos con los que dicho individuo se asocia. A los efectos de esta subsección, la "clase protegida" incluye no solo las clases protegidas enumeradas en la Sección 1 de esta ordenanza, sino también la ciudadanía de los Estados Unidos. Esta disposición no se aplicará al alquiler de bienes inmuebles que contengan unidades de vivienda ocupadas o destinadas a ser ocupadas por no más de cuatro personas o familias que vivan independientemente unas de otras, si el propietario realmente mantiene y ocupa una de esas unidades de vivienda como residencia del propietario. Además, nada de lo dispuesto en este Capítulo prohibirá:

(1) Una Organización Religiosa o cualquier institución o organización sin fines de lucro operada, supervisada o controlada por o en conjunto con una Organización Religiosa, de limitar la venta, alquiler o ocupación de bienes inmuebles o Viviendas de Alquiler que posea o opere para otro propósito que no sea comercial a individuos de la



misma religión o individuos que promuevan los principios religiosos para los cuales se establece o mantiene, o de dar preferencia a tales individuos.

(2) Una Asociación/ Corporación Fraternal o Social sin fines de lucro, que como un incidente a su propósito o propósitos principales proporciona bienes inmuebles o Viviendas de Alquiler que posee o opera para otro propósito que no sea comercial, desde limitar el alquiler o ocupación de dichos bienes inmuebles o Viviendas de Alquiler a individuos que son miembros o individuos que promueven los principios para los cuales se establece o mantiene, o de dar preferencia a dichos individuos.

(c) Alojamiento público - Será una práctica discriminatoria ilegal que el propietario, operador, arrendatario, gerente, agente o empleado de cualquier lugar de alojamiento público se niegue, rechazo o haga una distinción, directa o indirectamente, al ofrecer sus bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas o alojamiento a cualquier individuo debido a su membresía en una clase protegida. A los efectos de esta subsección, la "clase protegida" incluye no solo las clases protegidas enumeradas en la Sección 1 de esta ordenanza, sino también la ciudadanía de los Estados Unidos. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de que se aplica al desempeño de una función religiosa por parte de una Organización Religiosa, incluyendo, pero no limitado a:

(1) Provisión de bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas o acomodaciones relacionadas con la solemnización o celebración de un matrimonio, o

(2) El desempeño de sus enseñanzas religiosas, ministerio, deberes o prácticas religiosas, avance de la religión o otras actividades religiosas.”

SECCIÓN 6. La Sección 2.06.060 del Código de la Ciudad de Wichita, contiene lo siguiente:

**“Interpretación.**

Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de:

(a) Prohibir que un Empleador exija a un Empleado, durante las horas de trabajo del Empleado, que se adhiera a estándares razonables de vestimento o aseo no prohibidos por otras disposiciones de la ley federal, estatal o local.

(b) Requerir a un Empleador que contrate a personas no calificadas o que retenga a los Empleados cuando exista una razón legítima no discriminatoria o no de represalia para contratar a otro candidato o terminar el empleo, o evitar cualquier acción adversa contra un Empleado que se hubiera tomado independientemente de la membresía del Empleado en una clase protegida.

(c) Prohibir que un Empleador exija a todos sus Empleados, como condición de empleo, que utilicen los procedimientos internos de recursos humanos establecidos aplicables del Empleador para abordar cualquier acusación de discriminación o represalia en el lugar de trabajo. El hecho de que un Empleador requiera que un Empleado utilice los procedimientos internos de recursos humanos establecidos aplicables del Empleador para abordar cualquier alegación de discriminación o represalia en el lugar de trabajo no se considerará, en sí mismo, una violación de este Capítulo. Sin embargo, un Empleado puede presentar simultáneamente una queja ante la Ciudad según lo dispuesto en este Capítulo, y la finalización de los procedimientos del Empleador no es un requisito previo para presentar una queja ante la Ciudad.

(d) Requerir a cualquier persona o entidad sujeta a este Capítulo que realice cambios que requieran un permiso de construcción en cualquier facilidad existente, salvo que la ley exija lo contrario.

(e) Prohibir que un empleador o lugar de alojamiento público ponga letreros para baños y vestidores en función del género.

(f) Prohibir que una Asociación/Corporación Fraternal o Social sin fines de lucro o Organización Religiosa limite la membresía según lo calculado por la asociación/corporación o organización para promover los principios para los cuales se establece o mantiene.

(g) Interpretarse o aplicarse de una manera que viole cualquier ley o infrinja ilegalmente cualquier derecho bajo la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, la Sección 7 de la la Kansas Constitution Bill of Rights, la Adoption Protection Act (K.S.A. 60-5322, y sus enmiendas), o la Kansas Preservation of Religious Freedom Act (K.S.A. 60-5301, y sus enmiendas).

h) Haga lícito tomar represalias contra las personas por ejercer su derecho a oponerse a la discriminación ilícita."

SECCIÓN 7. La Sección 2.06.070 del Código de la Ciudad de Wichita, contiene lo siguiente:

**“Ejecución.**

(a) Una persona agraviada puede presentar una queja por escrito ante el Secretario de la Ciudad de que la persona ha sido, o está siendo, sometida a una presunta práctica discriminatoria ilegal según lo prohibido por este Capítulo. La queja puede ser presentada personalmente o a través de un abogado (o si es menor de edad, a través del padre, tutor

legal o abogado del menor) y se completará en un formulario proporcionado por la Ciudad. El formulario de queja indicará los nombres y la información de contacto del Individuo agraviado, el individuo(s) y /o entidad/entidades que presuntamente han cometido la(s) Práctica(s) Discriminatoria Ilegales, una descripción de la presunta conducta ilegal y toda otra información que pueda ser requerida por el formulario proporcionado por la Ciudad. El formulario de queja solo se considerará completo si toda la información requerida por el formulario de la Ciudad se ha proporcionado en la medida en que dicha información esté razonablemente disponible para el Individuo Agraviado.

(b) El formulario de queja debe presentarse dentro de ciento ochenta (180) días posteriores a la presunta práctica discriminatoria ilegal, a menos que el acto denunciado constituya un patrón o práctica continua de discriminación, en cuyo caso, debe presentarse dentro de ciento ochenta (180) días posteriores al último acto de discriminación.

(c) La queja puede ser remitida a un mediador seleccionado por el Administrador de la Ciudad de una lista de mediadores aprobada de antemano por el Concejo Municipal. Los costos de mediación serán pagados por la Ciudad.

(d) Si la mediación no se completa con éxito dentro de los sesenta (60) días posteriores a la remisión, o una parte decide no buscar la mediación, la queja se remitirá al Investigador.

(e) Al recibir una queja completa, el Investigador notificará al Respondiente(s) de la queja, proporcionando suficientes detalles relacionados con la queja para que el (los) Respondiente(s) puedan responder. El Investigador le dará al Respondiente(s) treinta (30)

Días para presentar una respuesta por escrito a la queja y para proporcionar cualquier documentación o evidencia relacionada con la queja. El Investigador podrá, a petición del Respondiente(s), extender el período de respuesta por treinta (30) días adicionales. Si el Respondiente acusado de violar las disposiciones de este Capítulo es la Ciudad misma, la Ciudad contratará a un Investigador independiente que de otra manera no será un Empleado, agente o contratista de la Ciudad. Si el Respondiente es la Ciudad, nada en esta ordenanza afectará los procesos de quejas de los empleados en el contrato o la póliza.

(f) Después de la conclusión del período de respuesta, el Investigador puede iniciar un período de investigación, solicitando que el Individuo Agraviado y/o el (los) Respondiente(s) proporcionen información, documentación, declaraciones o testimonios adicionales según sea necesario para facilitar la investigación de la queja. Este período de investigación concluirá dentro de un período de tiempo razonable después de la presentación de información, documentación o testimonio adicional.

(g) Al concluir del período de investigación, el Investigador remitirá todas las pruebas y demás información recibida durante la investigación al Departamento Legal. El Departamento Legal determinará si existe una causa probable de que: (i) el (los) Respondiente(s) cometió una Práctica Discriminatoria Ilegal, y (ii) la imposición de una sanción de conformidad con este Capítulo:

(1) No constituiría una carga ilegal del derecho de una persona al ejercicio de la religión de conformidad con la Sección 7 de la la Kansas Constitution Bill of Rights o la Kansas Preservation of Religious Freedom Act (K.S.A. 60-5301, y sus enmiendas), o una carga ilegal de la libertad de expresión o asociación de una

persona (protegida por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos o la Constitución de Kansas); o

(2) Si la imposición de una sanción constituyera una carga, la aplicación de esa carga a la persona sería en apoyo de un interés gubernamental imperioso y esa aplicación sería el medio menos restrictivo de promover ese interés gubernamental imperioso.

(h) Si el Departamento Legal encuentra que la causa probable no existe, entonces el Departamento Legal notificará al Individuo Agraviado y al Respondiente(s) dentro de un período de tiempo razonable, y esta notificación se considerará una orden final y la Ciudad no tomará ninguna otra medida.

(i) Si el Departamento Legal encuentra que existe una causa probable, el Departamento Legal notificará al Individuo Agraviado y al Respondiente(s) y solicitará la conciliación y el acuerdo. Si una parte se niega a participar en la conciliación y el arreglo, o si un acuerdo de conciliación no se ejecuta dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la conclusión de la causa probable (a menos que dicho tiempo sea extendido por el Departamento Legal por una buena causa y con el acuerdo de ambas partes), el asunto se remitirá al Oficial de Audiencias para su revisión, quien actuará como Juez Administrativo para los efectos de este Capítulo.

(j) Sobre la remisión al Oficial de Audiencias, el Oficial de Audiencias programará una audiencia sobre la reclamación. Las partes deberán recibir un aviso por escrito de diez (10) días por correo certificado de la fecha, hora y lugar de la audiencia. En dicha audiencia, las partes y el Departamento Legal tendrán derecho a llamar a testigos y a

presentar las demás pruebas que procedan. La audiencia tendrá una audiencia de acuerdo con los procedimientos que establezca el consejero auditor, pero las reglas de prueba utilizadas en los tribunales de justicia no necesitan ser estrictamente aplicadas.

(k) Cualquier determinación del Oficial de Audiencias de que el Respondiente(s) cometió una Práctica Discriminatoria Ilegal se emitirá por escrito dentro de los sesenta (60) Días de la audiencia, se basará en la preponderancia de la evidencia y establecerá los elementos y hechos esenciales de la determinación. Si el Oficial de Audiencias encuentra que se ha producido una violación civil de este Capítulo, el Oficial de Audiencias puede imponer una multa civil al Respondiente(s) por un monto de hasta \$2,000 por cada violación. El partido prevaleciente es libre de perseguir sus costos y honorarios razonables y necesarios acumulados durante el caso. Cualquier multa recaudada en virtud de esta sección se utilizará para compensar los costos de la aplicación de esta ordenanza. El Oficial de Audiencias está además autorizado, a su discreción y en lugar de una sanción civil, para exigir razonable requisitos educativos o servicio comunitario al Respondiente para abordar las violaciones de esta ordenanza, por orden escrita. Las audiencias serán grabadas o transcritas por un reportero judicial, y las transcripciones de las audiencias serán mantenidos por la Corte Municipal.

(l) La presentación de una queja por la presunta violación de este Capítulo o una respuesta a la misma no impedirá de ninguna manera que ninguna de las partes busque otra reparación bajo la ley estatal o federal. Las apelaciones de cualquier determinación final del Oficial de Audiencias se harán de conformidad con K.S.A. 60-2101 (d) y sus enmiendas.”

SECCIÓN 8. La Sección 2.06.080 del Código de la Ciudad de Wichita, contiene lo siguiente:

**“Divisibilidad de Contratos.**

En caso de que cualquier sección, subsección, oración, cláusula o frase de este Capítulo, o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia, sea declarada inconstitucional, inválida o inaplicable, dicha determinación no afectará la validez de las partes restantes de este Capítulo.”

SECCIÓN 9. Esta ordenanza se incluirá en el Código de la Ciudad de Wichita, Kansas, y entrará en vigencia una vez en el periódico oficial. Las quejas se aceptarán a partir del 1 de enero de 2022, con el fin de dar tiempo para la implementación de los procesos de ejecución.

ADOPTADO en Wichita, Kansas, 12 de octubre de 2021.

---

Brandon J. Whipple, Alcalde

ATESTIGUAR:

---

Karen Sublett, Secretaria de la Ciudad

Aprobado en cuanto a la forma:

---

Jennifer Magaña, Abogada de la



Ciudad y Directora del Departamento Legal